



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diecinueve (19) enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021 00912

Subsanada en tiempo la demanda y reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422, del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en favor de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** contra **SONIA MARCELA SALAZAR RAMOS** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$5'717.459** concepto de capital contenido en el Pagaré base de recaudo, más los intereses de mora el **1 de septiembre de 2021** y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

2. Por la suma de **\$1'397.406** concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré.

3. Se **NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de \$1'409.500 por concepto de intereses moratorios, en tanto, los mismos se hacen exigibles a partir del día siguiente del vencimiento de la obligación, conforme se decretaron en el numeral primero¹.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹ **ARTÍCULO 886 del C.Co. <ANATOCISMO>**. Los intereses pendientes no producirán intereses sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, **o por acuerdo posterior al vencimiento**, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos.

Se reconoce personería a la abogada ELIANA DEL PILAR SERRANO MARÍÑO como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)²

² Decisión anotada en el estado No. 004 de 20 de enero de 2022.

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8cf05030ebdbfd1ce57b5bcc31488bd1b81f306b7c896561b88a0b0b054696a**
Documento generado en 19/01/2022 10:40:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>